

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 329

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2017-00183-00

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE : Iván Fran David Valderrama Lozada
romeiro11@hotmail.com

DEMANDADA : Nación – Mindefensa – Policía Nacional

Guadalajara de Buga, 26 de abril de 2021.

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita que se dé impulso al presente proceso, dando trámite a las medidas cautelares solicitadas, por haber sido negadas las mismas.

Revisado el presente asunto, se advierte que mediante auto interlocutorio No. 1138 del 29 de noviembre de 2017, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por parte el ente ejecutado, Policía Nacional, en diferentes entidades bancarias, librándose oficio circular No. 1549 del 07 de diciembre de 2017 en tal sentido, mismo que fue retirado por la parte ejecutante, según se observa en dicho oficio, de lo que diáfananamente se deduce que las aludidas medidas no fueron negadas, tanto es así, que algunas de las entidades a la cuales se ofició han emitido respuesta.

Es así como el banco Davivienda, mediante oficio del 11 de enero de 2018, informó que los recursos que la Policía Nacional tiene en tal entidad son de carácter inembargable, anexando certificación en tal sentido.

De otro lado, el Banco Caja Social, mediante oficio allegado al 22 de enero de 2018, informó que la Policía Nacional no tiene productos en tal entidad.

En el mismo sentido se pronunció el Banco W, mediante oficio del 31 de enero de 2018.

Por otra parte, mediante petición del 24 de septiembre de 2018, se solicitó por la parte ejecutante notificar a las entidades bancarias para que se lleve a cabo el embargo de los dineros conforme al artículo 599 del C.G.P., y se aportaron providencias en relación con la inembargabilidad de los recursos públicos, no obstante, no manifiesta insistir en dicho embargo en relación con la entidad que adujo la inembargabilidad de los recursos del ente ejecutado.

Finalmente, mediante petición del 22 de abril de 2018, solicitó se decreta como nueva medida cautelar, el embargo de los remanentes de los procesos ejecutivos que cursan en los juzgados administrativos primero y quinto del circuito judicial de Valledupar.

Atendiendo lo solicitado, el despacho ordenará reiterar la solicitud de embargo y retención de las entidades financieras mencionadas en el auto interlocutorio No. 1138 del 29 de noviembre de 2017, mediante el cual se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por la entidad ejecutada, Policía Nacional en las cuentas corrientes o de ahorros, CDT, CDAT.

No obstante lo anterior, en atención a la modificación del crédito realizada por el despacho mediante providencia No. 325 del 25 de abril de 2021, se limitará el embargo decretado a la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$48.778), en atención a que la entidad actualmente adeuda al ejecutante las suma de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$24.389).

Finalmente, se accederá a la solicitud del embargo de los remanentes de los procesos ejecutivos que cursan en los juzgados administrativos primero y quinto del circuito judicial de Valledupar, y se identifican así:

Juzgado Primero Administrativo de Valledupar
Radicación: 20001333300120170007200
Demandante: Luis Eduardo González Almanza y otros
Demandado: Policía Nacional

Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar
Radicación: 20001333300520160013300
Demandante: María Luisa Walker Janica
Demandado: Tesorería General de la Policía Nacional

En cuanto a las medidas cautelares en procesos Ejecutivos, el artículo 599 del Código General del Proceso consagra:

“Artículo 599. Embargo y Secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado...”

El Juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas...”

A su turno, en cuanto a los bienes embargados en otro proceso, el artículo 466 ibídem, dispone:

“Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados...La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario

dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio”, norma concordante con el numeral 5° del artículo 593 ibídem que reza: “Para efectuar embargos se procederá así:…5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial”.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a las siguientes entidades bancarias: banco Popular, banco BCSC, banco AV Villas, banco de Bogotá, banco de Occidente, banco Colpatría, Bancolombia, banco BBVA, banco WWB, banco Davivienda, banco Agrario, banco Falabella, Citibank y Sudameris, a efectos que den cumplimiento a la orden de embargo y retención de sumas de dinero depositadas por la entidad ejecutada, Policía Nacional, identificada con Nit. 800141397-5, en cuentas corrientes o de ahorros, CDT y CDAT, decretada mediante auto interlocutorio No. 1138 del 29 de noviembre de 2017, con el límite establecido en la presente providencia, indicando número de identificación del ejecutante y de la(s) entidad(es) ejecutada(s), número de cuenta del juzgado y número completo de radicación del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los remanentes que llegaren a quedar en el proceso ejecutivo con medida seguido por Luis Eduardo González Almanza y otros contra la Policía Nacional, que se tramita en el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, bajo el radicado 20001333300120170007200.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los remanentes que llegaren a quedar en el proceso ejecutivo con medida seguido por María Luisa Walker Janica contra la Tesorería General de la Policía Nacional, que se tramita en el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, bajo el radicado 20001333300520160013300.

CUARTO: LIMITAR el embargo decretado a la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$48.778).

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrense los oficios respectivos con el límite establecido en la presente providencia, indicando número de identificación del ejecutante y de la(s) entidad(es) ejecutada(s), número de cuenta del juzgado y número completo de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e80fe81e83a21fb1554734f5114b2a6f570ec4a3ba40cea6b62935b74c2377a**
Documento generado en 26/04/2021 03:12:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>